



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 11 de 2023

05001 41 05 008 2023 00139 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por TERCERA VEZ por **USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 71.690.006, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con NIT. 800.251.440-6, la parte pasiva presenta escrito el 9 de agosto de 2023 en el que manifiesta que, una vez notificada la entidad del presente requerimiento, emprendió todas las gestiones necesarias para que al paciente le sean asignadas por las IPS correspondientes las citas para la prestación de las atenciones en salud que requiere y en consecuencia solicita expresamente lo siguiente:

*“(...) Como petición principal, con base en las razones expuestas previamente, rogamos a su señoría se abstenga de continuar con el incidente de desacato adelantado contra SANITAS EPS, y, por el contrario, proceda a archivar y cerrar el presente trámite.*

*De manera subsidiaria a la petición anterior en el evento en que el Juzgado considere que EPS Sanitas está incumpliendo el fallo de tutela, rogamos se sirva suspender el trámite incidental por 5 días hábiles y posterior a ello, realizar el Segundo Requerimiento de que trata el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, adoptando directamente las medidas para el cabal cumplimiento al fallo, lo cual se traduce en señalar expresamente qué actuación desea o considera el Juzgado que EPS Sanitas debe realizar, para así proceder a desplegarlas.”*

No obstante lo anterior, como pretensión principal, la accionada SANITAS EPS S.A.S., solicita el archivo de las diligencias argumentando que en el presente caso se configura un *hecho superado* frente a las atenciones médicas que solicita el accionante; sin embargo, teniendo en cuenta que con la sola gestión de haber solicitado el agendamiento de las citas ante los prestadores adscritos a su red de servicios para la materialización de las consultas que requiere el usuario dentro de su tratamiento, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dichos servicios.

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela, **el Despacho**

**dispone dejar en suspenso el trámite incidental hasta el 22 de agosto de 2023**, con el fin de que SANITAS EPS S.A.S. garantice la materialización de los servicios de salud que solicita el accionante, ya sea con los prestadores con los que actualmente tiene convenio y a los que direccionó el servicio o con otro que pueda brindarlo lo más pronto posible, en atención a que los mismos son requeridos por el paciente y a que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

**Así las cosas, se requiere a la EPS accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.**

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <b>130</b> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO <span style="float: right;">WEB:</span></p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68</a></p> <p> MÓNICA PÉREZ MARÍN Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcc7c1b071e6638c8d812c04e6e211fca0ace1becb9ccb9f9be417543e9521**

Documento generado en 11/08/2023 08:20:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**